

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00977-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 25 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintiséis (26) de noviembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día tres (03) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152021-00981-00

Visto el escrito que obra a folios 11 Y 12 mediante el cual solicita el profesional del derecho el desistimiento de la demanda y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 25 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día 26 de noviembre de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día tres (03) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos
1100131100152022-00007-00

Visto el escrito que obra a folios 39 a 44 mediante el cual solicita el profesional del derecho el retiro de la demanda y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 14 de enero de 2022, el cual fue notificado por estado del día 17 de enero de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veinticuatro (24) de enero de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Divorcio
1100131100152021-01036-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 19 de enero de 2022, el cual fue notificado por estado del día veinte (20) de enero de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veintisiete (27) de enero de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152021 00778 00

(fl. 131-134). Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a lo peticionado por el apoderado de los herederos reconocidos quien presenta escrito de **aclaración** de la demanda y medidas cautelares indicando haber incurrido en error con relación a uno de los apellidos del causante, refiriendo **GUERRERO**, siendo el correcto **GRANADOS**.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la documental obrante en el proceso, se corrige el nombre del causante referido en providencia 15 de diciembre de 2021 (C1 folio 129, C2 folio 5,6) que declaró abierto y radicado el presente asunto y decretó medidas cautelares, el que para todos los efectos legales corresponde a **JESÚS PARRA GRANADOS (Q.E.P.D)** y no como quedó allí anotado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de enero de dos mil veintidós (2022)

Designación de Curador Ad-hoc
1100131100152021-01048-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 16 de diciembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día once (11) de enero de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día dieciocho (18) de enero de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152021 00593 00

(fl. 382-418). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de las entidades CLARO, TIGO, COMPENSAR, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, TELEFONICA, AVANTEL, la que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la información suministrada por TIGO y COMPENSAR, se autoriza a la parte actora realizar los trámites con el fin de notificar y vincular a la demandada señora **SANDRA MILENA PARAMO SUAREZ** a las siguientes direcciones:

CALLE 4 NO 39-12 DE BOGOTÁ

MZ CA 5 BR VILLA PALMAS GIRADOT CUNDINAMARCA

Como quiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil certificó la vigencia de la cédula de ciudadanía No 1.108.454.114 asignado a la demandada LEIDY PAOLA PARAMO SUAREZ y teniendo en cuenta la información suministrada por ADRES, con el propósito de vincular a la heredera, se ordena a las entidades que se relacionan a continuación, suministren la siguiente información:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR", para que informe a este despacho la dirección de notificaciones, número de contacto telefónico y correo electrónico que reporta en su base de datos de la señora LEIDY PAOLA PARAMO SUAREZ identificada con la C.C. No 1.108.454.114.

A CLARO SOLUCIONES MÓVILES, MOVISTAR, TIGO-UNE, AVANTEL, VIRGIN MOBILE y ETB, WOW, para que informe si la señora LEIDY PAOLA PARAMO SUAREZ identificada con la C.C. No 1.108.454.114, cuenta con abonado telefónico, de ser así, allegará el número del mismo, la dirección física de notificación, número de contacto y correo electrónico reportado en su base de datos.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

(2)

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021-00964-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 24 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veinticinco (25) de noviembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día primero (01) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Investigación de Paternidad
1100131100152021-00966-00**

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 24 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veinticinco (25) de noviembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día primero (01) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00977-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 25 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintiséis (26) de noviembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día tres (03) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de dos mil veintidós (2022)

Alimentos

1100131100152021-00980-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 25 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintiséis (26) de noviembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día tres (03) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152021-00992-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 01 de diciembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día dos (02) de diciembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día diez (10) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Filiación
1100131100152021-00993-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 02 de diciembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día dos (02) de diciembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día diez (10) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152021-01003-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 02 de diciembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día tres (03) de diciembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día trece (13) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Unión Marital de Hecho
1100131100152021-01008-00**

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 02 de diciembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día tres (03) de diciembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día trece (13) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBREO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Privación Patria Potestad
1100131100152021-01010-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del dos (02) de diciembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día tres (03) de diciembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día trece (13) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-01019-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 09 de diciembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día diez (10) de diciembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día once (11) de enero de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Privación Patria Potestad
1100131100152021-01040-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 14 de diciembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día quince (15) de diciembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día catorce (14) de enero de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de Paternidad
1100131100152021-01043-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 15 de diciembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día dieciséis (16) de diciembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día diecisiete (17) de enero de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Cancelación Patrimonio de familia –Designación Curador Ad-hoc
1100131100152021-01054-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 12 de enero de 2022, el cual fue notificado por estado del día trece (13) de enero de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veinte (20) de enero de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152022-00003-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 13 de enero de 2022, el cual fue notificado por estado del día catorce (14) de enero de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veintiuno (21) de enero de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos
1100131100152021-00972-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 25 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veintiséis (26) de noviembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día tres (03) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152013-00146-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del trece (13) de diciembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día catorce (14) de diciembre de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día trece (13) de enero de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 FECHA 2 DE FEBRERO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º.) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos
1100131100152017-01186-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 12 de enero de 2022, el cual fue notificado por estado del día trece (13) de enero de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veinte (20) de enero de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
1100131100152022-00059-00

En atención al informe que precede, y siguiendo los lineamientos dados por la **Honorable Corte Constitucional en sentencia T-474 del 21 de julio de 2017**. Se adecua el trámite del proceso y en consecuencia por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** incoada por **LADY GIOVANNA RAMÍREZ ALVAREZ** contra **DANIEL SANTIAGO MORERA LADINO**, respecto de la menor **ZOE DALIANA MORERA RAMÍREZ**.

Désele a la presente demanda trámite el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. **(Proceda secretaría de conformidad)**

Para los fines correspondientes se ordena notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho judicial.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes mediante el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152022-00074-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Alléguese el título ejecutivo base de este proceso, esta es, la conciliación mencionada en el hecho segundo del escrito introductorio.

SEGUNDO: Discrimínese la pretensión primera de la demanda a efectos de indicar mes a mes, los valores que se ejecutan en la presente acción, toda vez que la obligación alimentaria se causa mes a mes y por consiguiente así debe ser cobrada.

TERCERO: Discrimínese la pretensión segunda de la demanda a efectos de indicar las mudas de ropa que adeuda la parte demandada.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección física y electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
1100131100152022-00077-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder debidamente conferido por la interesada señora **EULALIA MARTÍNEZ DE RUBIANO** de acuerdo a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que revisado el plenario digital no se avizora el mismo.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo normado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
1100131100152022-00079-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales el Juzgado ADMITE la anterior demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN** instaurada mediante apoderada judicial por **CARLOS ARIEL SERRANO MOYA** contra **ALESSANDRA MAULINI NIETO**.

De ella se ordena correr traslado por el término de Veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá allegar póliza judicial por valor del 20 % de los bienes objeto de cautela.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales a la abogada Dra. **MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS**. Téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios de la abogado accionante y no se avizó sanción alguna.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA
1100131100152022-00084-00

El señor **ISAIAS LEÓN GARCÍA** presentó acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por la presunta vulneración a sus derechos a la vida, el debido proceso y el mínimo vital.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** quienes presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales aquí invocados.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela observa este Despacho judicial la necesidad de vincular al presente amparo constitucional al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** como terceros interesados en las resultados del presente procedimiento, Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio.

En atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor **ISAIAS LEÓN GARCIA** contra **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

2.- NOTIFICAR AL GERENTE y/o REPRESENTANTE de LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio y, en especial por la presunta violación a los derechos antes referidos.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

3.- Téngase como **terceros interesados** en las resultados del presente procedimiento al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por lo tanto, éste puede en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

5.- Notifíquese esta providencia a las partes y los vinculados, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 de FECHA 02 de febrero de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152021-00542-00

(fl. 5-6). Previo a tener en cuenta la póliza judicial allegada por la parte actora emitida por SEGUROS MUNDIAL, la misma deberá ser firmada por el **tomador**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152022-00063-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

Infórmese en los hechos de la demanda si se tiene conocimiento de herederos o interesados con igual o mejor derecho que la señora **MERCEDES RAMÍREZ DE CASTIBLANCO** en la presente mortuoria.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152022-00067-00

Estando el proceso para declarar abierto y radicado el sucesorio del causante **ALVARO MARTINEZ**, el Despacho observa que la cuantía de la masa herencial asciende a la suma de **\$125.000.000** (ver folio 28), razón por la cual y en atención a lo indicado en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, el presente asunto sería de menor cuantía (Artículo 25 del Código General del proceso), en efecto, este estrado judicial carece de competencia para conocer la mortuoria de la referencia, toda vez que solo conocemos de los procesos de sucesión de mayor cuantía (No. 9 del art. 22 Ibídem).

Téngase en cuenta que para el presente año la mayor cuantía se encuentra en la suma de **\$ 150.000.000** (150 SMLMV).

Por consiguiente, este Despacho rechazará de plano la presente demanda y ordenará el envío inmediato a la oficina de reparto judicial a efectos de ser sometida nuevamente a loteo ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia de acuerdo a lo expuesto líneas arriba de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el envío del presente proceso a la oficina de Reparto judicial, para que la misma sea sometida a sorteo ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152022-00075-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Infórmese en los hechos de la demanda si se tiene conocimiento de herederos o interesados con igual o mejor derecho que la señora **SAMANTHA HERRERA ROA** en la presente mortuoria.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo normado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
1100131100152022-00076-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** instaurada por la señora **MARTHA OVEIDA SANTANA RIVERA** y en contra del señor **MAURICIO IVÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, con relación al niño **MATEO ALEJANDRO GONZÁLEZ SANTANA**.

De ella, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s., del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para los fines correspondientes se ordena notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho judicial.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales al abogado Dr. **JUAN BIANEY GALINDO MUÑOZ**. Téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios del abogado accionante y no se avizoró sanción alguna.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 de FECHA 02 de febrero de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o.) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Adopción Mayor de Edad
110013110015 2022-00078-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACLARE Y/O COMPLEMENTE los hechos de la demanda, señalando los motivos de iniciación de este proceso y aclarando la finalidad del mismo, ya que, de la revisión del registro civil de la adoptada RINA MARGARITA ARRIAGA PALACIOS, ya figura como madre de esta la señora RINA MARÍA ARRIAGA PALACIOS.

2.- APORTE el registro civil de nacimiento de la adoptante.

3.- APORTE El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de la adoptante.

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBREO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Guarda
110013110015202200069-00

Por reunir los requisitos de Ley, **ADMÍTASE** la presente demanda de **GUARDA** instaurada a través de apoderado judicial a favor de los intereses del menor **ARTURO PANQUEVA PARDO** a petición de **GLORIA INÉS PARDO REYES**, en calidad de abuela materna.

A la presente acción imprímasele el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en el art. 577 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE al señor Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este despacho para lo de su cargo.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor de edad **ARTURO PANQUEVA PARDO** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique cuales son los parientes tanto por línea materna y paterna del menor **ARTURO PANQUEVA PARDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, teniendo en cuenta que los relacionados en la demanda no se indica si son familia materna o paterna.

Realizado lo anterior se decretarán las pruebas a que haya lugar (Art. 579 del C.G.P).

Se reconoce como apoderado judicial de la interesada en la forma y términos del poder conferido al Doctor **JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ** (fol. 1-3).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 de FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152021-00961-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 24 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado del día veinticinco (25) de noviembre de 2021, venciendo el término para subsanarla el día primero (01) de diciembre de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 016 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario